



ANUNCIO

SELECCIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (DOS EN TURNO LIBRE Y DOS EN TURNO DE RESERVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD) DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

El Tribunal Calificador designado para juzgar las pruebas selectivas para la selección como Funcionario de Carrera mediante sistema de oposición, de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo (dos en turno libre y dos en turno de reserva a personas con discapacidad), de acuerdo a las Bases que regirán la convocatoria, aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2021-8979, de 10 de diciembre de 2021, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 244 de fecha 24 de diciembre de 2021, procede a la corrección del primer ejercicio realizado el pasado día 11 de febrero de 2023 y resolución de alegaciones a distintas preguntas:

Preguntas 2 y 42 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 1, dado que en la Constitución Española en sus artículos 13, 23 y 176 hablan de la posibilidad de sufragio en las elecciones municipales de los extranjeros.

Se descartan como correctas las opciones b) y c), al no ajustarse las mismas a su composición.

Preguntas 3 y 43 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 1 y 3, dado que en el uno la Constitución Española no se ciñe solo al articulado siendo este órgano reflejado en la misma en su Título IX.

Se descartan como correctas las opciones a) y c), al no ajustarse las mismas a su composición.

Preguntas 10 y 50 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 3, en el apartado de la Organización Territorial del Estado, son conceptos generales que se desarrollan en diversas leyes pues, El concepto de interés general opera como cláusula que justifica no sólo la actividad de las Administraciones Públicas, sino la existencia misma del propio Estado. Igualmente, Las potestades administrativas se define como poderes que la Ley confiere directamente a las



Administraciones Públicas y que las facultan para realizar fines de interés general o público.

Se descartan como correctas las opciones a) y b), individualmente, siendo la correcta la c).

Preguntas 11 y 51 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 3, en el apartado de la Organización Territorial del Estado, y en la Constitución Española en el Título VIII “De la Organización Territorial del Estado” Establece que España se organiza territorialmente en municipios, provincias y CCAA. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Se garantiza el principio de igualdad de todos los españoles en las distintas partes del territorio español y el de solidaridad entre territorios y en su artículo 2º.

Se descartan como correctas las opciones b) y c), siendo la correcta la a).

Preguntas 13 y 53 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 3, en el apartado de la Organización Territorial del Estado, y en la Constitución Española en el Título VIII “De la Organización Territorial del Estado”. En este caso se habla de Organización institucional de las Comunidades Autónomas. Se descarta la respuesta a) porque le falta el presidente y la b) porque el Tribunal Superior de Justicia es un órgano judicial y no institucional, siendo la respuesta correcta la c).

Preguntas 15 y 55 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 3, en el apartado de la Organización Territorial del Estado, y en la Constitución Española en el Título VIII “De la Organización Territorial del Estado”. En este caso se habla de los entes institucionales que están definidos tanto para el Estado, Comunidades Autónomas y Administración Local. La correcta es la b) dado que el territorio no es un elemento esencial como característica de estos entes. La legislación es diversa según sea Estatal, Autonómica o Local.

Preguntas 47 y 12 de los exámenes A y B, respectivamente.



La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 9 del Bloque II (Epígrafe “Ordenación”) ya que el artículo 72 de la Ley 39/2015 se encuadra dentro del Capítulo III del Título IV de la referida norma (Ordenación del procedimiento).

Se descartan como correctas las opciones b) y c), al no ajustarse las mismas a lo dispuesto en el artículo 72, tal y como se indica.

Preguntas 49 y 14 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 9 del Bloque II (Epígrafe “Ordenación”) ya que el artículo 72 de la Ley 39/2015 se encuadra dentro del Capítulo III del Título IV de la referida norma (Ordenación del procedimiento).

Se descartan como correctas las opciones b) y c), al no ajustarse las mismas a lo dispuesto en el artículo 72, tal y como se indica.

Preguntas 52 y 17 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 11 del Bloque II (Epígrafe “La revisión de oficio”) ya que el artículo 109 de la Ley 39/2015 se encuadra dentro del Capítulo I del Título V de la referida norma (Revisión de oficio).

Se toma como afirmación “incorrecta” la contenida en la opción c) ya que, según el referido artículo, la revocación **no** puede constituir dispensa o exención no permitida por las leyes. Las afirmaciones contenidas en las opciones a) y b) no contradicen lo dispuesto en el artículo que nos ocupa.

Preguntas 58 y 23 de los exámenes A y B, respectivamente.

El artículo 117.2 de la Ley 39/2015 establece, de forma literal, que:

“2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quién competa resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*



b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley,"*

Por tanto y partiendo de la literalidad del precepto, no corresponde al órgano competente para resolver disponer los casos en los que proceda o no la suspensión (lo que supondría una facultad de carácter discrecional), puesto que esos casos están tasados en el propio precepto en los apartados a) y b) y lo que corresponde al órgano competente para resolver el recurso es ponderar los efectos de la no suspensión cuando se dé alguno de los mencionados supuestos y, en su caso, acordar la misma.

Asimismo, debe recordarse que la pregunta se plantea con carácter general, en cuanto a la interposición de **cualquier recurso** y, tal y como se ha expuesto, el supuesto recogido en el apartado 2 solo se daría para los recursos en los que se den alguno de los casos establecidos en los apartados a) y b) del mismo, por lo que la respuesta correcta a la cuestión planteada es la opción a).

Preguntas 60 y 25 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 12 del Bloque II (Epígrafe "Convocatoria y orden del día") ya que el artículo 122.2 de LBRL se encuadra dentro del Capítulo II del Título V de la referida norma (Organización y funcionamiento de los órganos municipales necesarios) en los municipios de gran población.

Se descartan las opciones a) y c) al no ajustarse al contenido del referido precepto, tal y como se indica.

Preguntas 61 y 26 de los exámenes A y B, respectivamente.

La pregunta se encuentra dentro del temario establecido en las bases, en concreto, en el Tema 12 del Bloque II (Epígrafe "Convocatoria y orden del día") ya que el artículo 46 de LBRL se encuadra dentro del Capítulo I del Título V de la referida norma (Régimen de funcionamiento) de los órganos colegiados de las entidades locales.

La respuesta a) sería correcta porque para los municipios con población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes se establece un **mínimo** de una sesión cada dos meses, pero es como mínimo, nada impide que se puedan celebrar una sesión al mes.

La respuesta b) es correcta según lo dispuesto en el artículo 46 de la LBRL.

La respuesta c) sería incorrecta porque no es que puedan o no celebrar la reunión cada tres meses, es un mínimo. Por tanto, ésta sería la respuesta incorrecta.



Preguntas 62 y 27 de los exámenes A y B, respectivamente.

Según el artículo 48.1 del TRRL lo que debe tener lugar dentro de los cuatro días siguientes a la solicitud es la convocatoria de la sesión por parte del Alcalde. En cuanto a la celebración el artículo 46.2.a) de la LBRL establece que “no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada”, por lo que la respuesta correcta es la contenida en la opción b).

Preguntas 63 y 28 de los exámenes A y B, respectivamente.

La respuesta a) no es correcta porque la redacción vigente del artículo 46.2.d) de la LBRL no expresa cuando debe realizarse la nueva votación.

La respuesta b) no es correcta porque decidirá el voto de calidad del Alcalde cuando persistiera el empate después de la segunda votación.

La respuesta c) es la correcta porque decide el voto de calidad del Alcalde en caso de persistir el empate después de la segunda votación. En cuanto a que solo se podrá dar en el caso de votaciones que requieran mayoría simple, es que es matemáticamente imposible que en el caso de que se precise una mayoría cualificada (al estar integrados todas las Corporaciones Locales por un número impar de miembros) se produzca el empate.

Preguntas 64 y 29 de los exámenes A y B, respectivamente.

La respuesta a) no es correcta porque se trata de una materia que debe ser acordada por mayoría absoluta

La respuesta b) es la correcta (Ver artículo 29.2 de la LBRL)

Preguntas 70 y 35 de los exámenes A y B, respectivamente

Los Funcionarios de la Administración Local, tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstos en la legislación:

MOTIVACIÓN: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Art. 142.





Los funcionarios de la Administración local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado.

Preguntas 73 y 38 de los exámenes A y B, respectivamente

Según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las faltas graves y leves serán las tipificadas:

- a) Por la legislación básica de la función pública.
- b) Por las establecidas de la respectiva comunidad autónoma.

MOTIVACIÓN: Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público.

Artículo 3º. Personal Funcionario de las Entidades Locales.

1.- El personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respecto a la autonomía local.

Preguntas 74 y 39 de los exámenes A y B respectivamente.

MOTIVACIÓN: Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

CAPÍTULO V

Expectativa de destino

Artículo 12. Expectativa de destino

3. Los funcionarios en situación de expectativa de destino estarán obligados a aceptar los puestos de características similares a los que desempeñaban que se les ofrezcan en la provincia donde estaban destinados; a participar en los concursos para la provisión de puestos de trabajo adecuados a su Cuerpo, Escala o Categoría que les sean notificados, situados en dichas provincias de destino, así como a participar en los cursos de capacitación a los que se les convoque, promovidos o realizados por el Instituto Nacional de Administración Pública y los Centros de formación reconocidos.



Preguntas 75 y 40 de los exámenes A y B respectivamente.

MOTIVACIÓN: Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPITULO III

Actividades Públicas

Artículo Tercero

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Preguntas 65 y 30 de los exámenes A y B respectivamente.

- a) Es correcta la opción c) en base a los siguientes artículos:
- b) * Artículo 2.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: "c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación."

* Artículo 8.1 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: "c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros.

* Artículo 24.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional: "3. Corresponde a los secretarios-Interventores el desempeño de los puestos de trabajo mencionados en el artículo 8.1c) de este real decreto."



PREGUNTA 68 (modelo A) y 33 (modelo B) – es correcta la opción a) y no la c) como tenemos en plantilla

El tribunal en relación a estas preguntas entiende que la respuesta correcta es la a) y no la c) que previamente venía determinada en la hoja de respuestas, con la siguiente motivación

En la pregunta se trata de “la responsabilidad cuando no se advierte por escrito su improcedencia”, es decir a través de un Informe, que es un trámite de la fase de instrucción de un procedimiento administrativo por el que un funcionario público manifiesta su parecer jurídico o técnico sobre la conformidad con el ordenamiento jurídico de un expediente administrativo y formula propuesta de resolución al órgano competente para resolver dicho expediente.

Los sujetos legitimados para emitir un informe son con carácter general el personal sujeto al Estatuto funcional de la Administración Pública correspondiente. En este sentido, el artículo 2.1 del del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece:

“Artículo 2. Funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales.

1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, las siguientes: a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. ”

La Intervención, en su función de control previo, actúa como guardián del principio de legalidad. El sometimiento pleno a la ley y al Derecho significa que el acto deberá tramitarse de conformidad con las normas substantivas que resulten de aplicación al expediente, en función de su naturaleza y, al mismo tiempo, respetando las normas presupuestarias que regulan los expedientes de gasto. La validez de una actuación administrativa con trascendencia presupuestaria al margen de las normas reguladoras de la disciplina jurídica del gasto público no se sustenta.

Centrándonos en el control interno que ejerce la Intervención, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local contiene una regulación sistemática y global de la función de control, sobre la base de la configuración independiente de tres modalidades diferentes de su ejercicio: La función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública. La función interventora, en sus modalidades de intervención formal o fiscalización previa y de intervención material, será ejercida ex ante, mientras que el control financiero permanente y la auditoría pública, siempre se





realizará con posterioridad al compromiso de gasto y al pago a terceros. Dentro de las funciones interventoras atribuidas a la Intervención se encuentra la fiscalización previa de los expedientes de gasto, que puede definirse como un control de legalidad llevado a cabo con carácter previo a la adopción de un concreto acto de gestión.

Las consideraciones anteriores permiten afirmar que el acto de la fiscalización previa se trata de un acto consistente en una declaración de juicio interno, preceptivo, pero no vinculante, plasmada en un informe. Pese a no tratarse de un informe vinculante, el órgano gestor no puede desconocerlo pues, en caso de resultar desfavorable la fiscalización, como primera medida supone la suspensión del procedimiento hasta que se subsanen las objeciones formuladas por la Intervención o se inicie un procedimiento contradictorio de resolución de discrepancias. La omisión del trámite preceptivo de fiscalización previa implica vicio de anulabilidad del acto dictado

El artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece:

“Artículo 7 De las distintas fases de la función interventora

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.*
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.*
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.*
- d) La intervención material del pago.*

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.”

La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.”



Asimismo, el artículo 216.a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, obliga a la Intervención a la emisión de informe y establece:

“Artículo 216 Efectos de los reparos

1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.”

De lo que no nos cabe ninguna duda es de que la intervención municipal tiene que emitir informe, porque en la medida de que implica un gasto para el ayuntamiento está sujeto a fiscalización, ya que, de conformidad con el art. 214.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, “la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Es por ello, y dado que la intención clara y objetiva del enunciado es determinar quién es responsable cuando no se advierta por “Escrito”, está claro y tras lo expuesto, que la respuesta correcta es la “a) los Interventores de las Entidades Locales”.

Preguntas 73 y 38 de los exámenes A y B respectivamente.



Se anula esta pregunta por incorrección en el enunciado en base a los siguientes artículos:

* Artículo 147. 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: "2. Las faltas graves y leves serán las establecidas en la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y supletoriamente en la legislación de funcionarios civiles del Estado."

* Artículo 95.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: 4. Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto determinarán el régimen aplicable a las faltas leves, atendiendo a las anteriores circunstancias."

Pregunta 76 de los exámenes A y B respectivamente.

En relación a la colaboración y participación de los ciudadanos, en cuanto a la relación descendentes es aquella que parte de la administración y tiene como destinataria a la ciudadanía, y cuya respuesta es la marcada con la letra c), puesto que se refiere a la actividad de la Administración encaminada a la realización del Derecho, esto es, establecer normas que luego deberán cumplir los ciudadanos, por tanto, se trata de una relación descendente.

A diferencia de lo anterior, las opciones a) y b) hacen referencia al sistema de relación ascendente, es decir, cuando por parte de los ciudadanos y asciende hacia la Administración, es el caso de las prestaciones materiales y personales que los ciudadanos, en su caso, pueden procurar a una Administración (opción a) o, tal y como contiene la opción b), la posibilidad de presentar solicitudes o interponer recursos ante la Administración.

Una vez resuelta las alegaciones el Tribunal Calificador **procede a la corrección de todos los exámenes correspondientes al primer ejercicio, resultando lo siguiente:**

APROBADOS

TURNO	1er Apellido	2º Apellido	Nombre	PUNTUACION
LIBRE	ACEDO	TORRES	ALEJANDRO	7,27
LIBRE	ACOSTA	JAEN	ROCIO	7,00
DISCAPACIDAD	AGUILA	ESPALIU	ROSARIO	6,33
LIBRE	ALBA	GARCIA	MARIA	6,40
LIBRE	ALBALA	LUQUE	AMADOR	5,43
LIBRE	ALBIOL	OTERO	ANA	7,20





LIBRE	ALCANTARA	VERDUGO	MARIA	6,63
LIBRE	ALEJANDRE	ALBALADEJO	NEREA	6,07
LIBRE	ALONSO	VALDEOLMILLOS	MIRYAM	5,03
LIBRE	ALVAREZ	CASABLANCA	JORGE ANGEL	6,57
LIBRE	ALVAREZ	COBOS	MARIA	5,77
LIBRE	ALVAREZ	GARCIA	NOEMI LETICIA	5,03
LIBRE	ANDRADE	BOLLULLOS	SONIA	6,67
LIBRE	ARAGON	ESTUDILLO	LIDIA	7,70
LIBRE	ARAGON	NARVAEZ-CABEZADE VACA	JESUS	6,80
LIBRE	ARAGÓN	TOCINO	VICTORIA	6,77
LIBRE	ARANDA	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	6,93
LIBRE	ARANTAVE	MOLINA	INMACULADA	5,73
LIBRE	ARENA	MACIAS	MARIA VICTORIA	5,67
DISCAPACIDAD	ARROYO	CORREAL	JAIME	7,43
LIBRE	ARZÚA	FERNANDEZ	MARIA JESUS	7,23
LIBRE	ASTORGA	GARCIA	CRISTINA DEL CARMEN	5,83
LIBRE	AVILA	PUYANA	MIGUEL ANGEL	6,70
LIBRE	BARBA	MARQUEZ	MARIA DEL CARMEN	7,20
LIBRE	BARBERA	VELA	ESTEFANIA	6,53
LIBRE	BARBOSA	CHAVES	PETROLA	6,47
LIBRE	BARO	CASTILLO	MARIA	7,03
LIBRE	BARRANCO	MENDOZA	ESTER	7,73
LIBRE	BARROSO	RICARDI	ANA MARIA	7,23
LIBRE	BECERRA	BUENO	ALMUDENA	5,90
LIBRE	BEJARANO	ESCALANTE	MANUEL	7,60
LIBRE	BEJARANO	ESCALANTE	JOSE MARIA	5,33
DISCAPACIDAD	BELLIDO	ALVAREZ	ANTONIO	6,40
LIBRE	BEUZON	NEVA	MARIA DE LOS MILAGROS	5,57
LIBRE	BORREGO	PIÑERO	ANA MARIA	8,33
LIBRE	BORRELL	CALLE	PAULA	5,43
LIBRE	BOTANA	MARTINEZ	ISABEL MARIA	5,73
LIBRE	BOZA	GONZALEZ	JOSE TOMAS	5,00
LIBRE	BRENES	MORENO	JUANA	5,03
LIBRE	BUENO	MORENO	JOSE ANTONIO	5,47
LIBRE	BUENO	SANCHEZ	CRISTINA	7,37
LIBRE	BUHIGAS	GARRIDO	JOSE ANGEL	7,00
LIBRE	BUTRON	ARIZA	REMEDIOS	6,63
LIBRE	CABARCOS	VIDAL	ANA ISABEL	6,47
LIBRE	CABEZA	GALINDO	MARIA LUISA	7,77
LIBRE	CABEZA DE VACA	BARROSO	ELENA	6,90
LIBRE	CALATAYUD	SUAREZ	JESUS MANUEL	6,10





LIBRE	CALLE	PINTO	JOSE MARIA DE LA	6,80
LIBRE	CAMERINO	GALVAN	NURIA	6,23
LIBRE	CAMPOS	FERNANDEZ	JORGE	6,30
LIBRE	CAMPOS	MUÑOZ	ANA MARIA	7,00
LIBRE	CANO	BUENO	SILVIA	5,43
LIBRE	CANO	MERINO	JOSE	5,77
LIBRE	CANTERO	RODRIGUEZ	ANA BELEN	6,03
LIBRE	CAÑAS	IZQUIERDO	MERCEDES	5,13
LIBRE	CARBU	OSORIO	SUSANA	6,30
LIBRE	CARMONA	VERDUGO	MERCEDES	5,87
LIBRE	CARRASCO	GORDILLO	JUAN ANTONIO	7,73
LIBRE	CARRASCO DE LOS	REYES	AURORA	6,23
LIBRE	CARVAJAL	SOLANO	MARIA DE LOS ANGELES	7,00
LIBRE	CASADO	MONTERO	ANA PATRICIA	5,33
LIBRE	CASAS	FERNANDEZ	BEATRIZ	6,03
LIBRE	CASTELLANO	EXPOSITO	CRISTINA	7,90
LIBRE	CASTILLO	GONZALEZ	MARIA JOSE	8,03
LIBRE	CASTRO	ALVAREZ	MARIA NIEVES	7,23
LIBRE	CATALAN	HUMANES	MIRIAM	6,53
LIBRE	COLLADO	VELAZQUEZ	YOLANDA	5,00
LIBRE	CONDE DE	COZAR	MARIA DE LOS ANGELES	5,90
LIBRE	CORBACHO	POLANCO	CRISTINA	6,07
LIBRE	CORBETO	SANCHEZ	ALMUDENA	6,53
LIBRE	CORDERO	LEON	INMACULADA	5,30
LIBRE	CORDON	VILLANUEVA	MANUEL	5,57
LIBRE	CORRAL	SMIRNOVA	JAVIER	7,60
LIBRE	CORRALES	MATEO	ROCIO	5,13
LIBRE	CORRALES	RODRIGUEZ	MARIA DEL ROSARIO	6,37
LIBRE	CORVILLO	ALONSO	MARIA DE LAS MERCEDES	6,10
LIBRE	COS	RUIZ	MARIA DEL ROCIO DE	5,90
LIBRE	DELGADO	GÜEMES	BLANCA	6,27
LIBRE	DIAZ	CORRALES	SERGIO	7,70
LIBRE	DIAZ	SALINAS	MARIA CINTA	6,47
DISCAPACIDAD	DOMINGUEZ	CURTIDO	DANIEL	5,73
LIBRE	DOÑA	MONTALVO	ALMUDENA	7,53
LIBRE	DUEÑAS	GENIL	DIEGO	5,43
LIBRE	DURAN	DOMINGUEZ	ADRIANA	7,57
LIBRE	DURAN	LLAVE	PILAR JOSEFA	5,10
LIBRE	ENRI	AGUERA	GEMA	7,23
LIBRE	ESCALANTE	RUIZ	JOSEFA	6,03
LIBRE	ESPINAR	PARADELA	JOSE DAVID	5,77





LIBRE	ESPINOSA	JIMENEZ	LORENA	6,07
LIBRE	ESTEVEZ	GUERRERO	DAVID	6,70
LIBRE	FALCON	BANCALERO	DANIEL	5,10
LIBRE	FERNANDEZ	BASTON	MARIA DEL MAR	5,93
LIBRE	FERNANDEZ	GARCIA	LIDIA	6,10
LIBRE	FERNANDEZ	NUÑEZ	VERONICA	6,63
LIBRE	FERNANDEZ	PEREZ	ANTONIO	5,90
LIBRE	FERNANDEZ	REYES	MARIA DEL CARMEN	6,17
LIBRE	FERNANDEZ	VILLAREJO	MARIA BELEN	7,43
LIBRE	FERNANDEZ DE	LEON	CAROLINA AMELIA	8,03
DISCAPACIDAD	FORNELL	SEPULVEDA	RICARDO	5,13
DISCAPACIDAD	FUEYO	DELGADO	TAMARA	7,47
LIBRE	GALAN	GARCIA	PABLO	5,90
LIBRE	GALLARDO	IZETA	ANGELA	7,50
LIBRE	GALLARDO	PERIANEZ	ZENAIDA	6,50
LIBRE	GALLARDO	REBOLLEDO	MARIA TERESA	5,60
LIBRE	GALLEGO	PICARDO	BARBARA	5,63
LIBRE	GALLO	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN	6,40
LIBRE	GALVIN	ARAGON	PAULA	6,80
LIBRE	GARCIA	ALONSO	ANA ISABEL	6,10
LIBRE	GARCIA	ARENAS	MARIA JOSE	6,77
LIBRE	GARCIA	CARRIL	YOLANDA	6,40
LIBRE	GARCIA	DIAZ	MARIA TERESA	7,00
LIBRE	GARCIA	GARCIA	MARIA BELEN	6,00
LIBRE	GARCIA	LETRAN	MANUEL JESUS	6,20
LIBRE	GARCIA	ROSSO	CARMEN MARIA	6,57
LIBRE	GARCIA	SALGUERO	VICTORIA EUGENIA	5,07
LIBRE	GARCIA	SALINAS	ENRIQUE BALTASAR	6,07
LIBRE	GARCIA	SANCHEZ	MANUELA	7,60
LIBRE	GARCIA DEL	CASTILLO	SARA	6,33
LIBRE	GASSIN DE LA	PEÑA	MARIA DEL GUADALUPE	6,53
LIBRE	GIL DEL	CASTILLO	AMELIA	5,67
LIBRE	GOMEZ	ARAGON	MARIA DEL CARMEN	5,70
LIBRE	GOMEZ	BENITEZ	DOLORES	5,13
LIBRE	GOMEZ	GARCIA	ISIDRO	5,70
LIBRE	GOMEZ	MACIAS	CRISTINA	7,80
LIBRE	GOMEZ	MARTINEZ	JOSE MANUEL	6,60
LIBRE	GOMEZ	QUINTANA	MANUEL AUGUSTO	6,67
LIBRE	GOMEZ	RAMIREZ	VICENTE JAVIER	7,27
LIBRE	GONZALEZ	BOZA	VICTOR MANUEL	6,00
LIBRE	GONZALEZ	LORENZO	IRENE	5,57





LIBRE	GONZALEZ	MARABOT	JUAN JOSE	7,47
LIBRE	GONZALEZ	NAVAS	MARIA BELEN	6,07
LIBRE	GONZALEZ	PEREZ	NATACHA	6,70
LIBRE	GONZALEZ	PINTO	RAFAEL	7,30
LIBRE	GONZALEZ	REDONDO	MARIANO JOSE	6,40
LIBRE	GONZALEZ	ROMAN	INES MARIA	6,17
LIBRE	GONZALEZ	RUIZ	ALICIA	6,83
LIBRE	GONZALEZ	SALAZAR	ANA MARIA	5,17
LIBRE	GONZALEZ	TIRVE	JUAN RAMON	6,27
LIBRE	GONZÁLVEZ	GALINIER	FATIMA	5,50
LIBRE	GUERRERO	CORDERO	CRISTINA	9,00
LIBRE	GUERRERO	LORA	MARIA	7,47
LIBRE	GUERRERO	PAVON	GUILLERMO	7,86
LIBRE	GUTIERREZ	PEREZ	INES	6,33
LIBRE	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	EMILIO	5,13
LIBRE	GUTIERREZ	ROMERO	ROCIO	6,10
LIBRE	GUTIERREZ DE	ALBA	ROSARIO	7,13
LIBRE	HEREDIA	SANCHEZ	JOSEFA ISABEL	7,86
LIBRE	HIDALGO	MARTIN	ADRIANA MARIA	7,00
LIBRE	IZQUIERDO	BAZUELO	ALICIA	5,97
LIBRE	JÁÑEZ	ALBA	ESTHER	5,90
LIBRE	JARILLO	DIAZ	LEOPOLDO IGNACIO	6,83
LIBRE	JIMENEZ	DOMINGUEZ	PABLO JOSE	6,17
LIBRE	JIMENEZ	ELENA	FRANCISCO JOSE	6,53
LIBRE	JIMENEZ	GALLARDO	MARIA ISABEL	7,77
LIBRE	JIMENEZ	LOPEZ	MARIA	5,97
LIBRE	JIMENEZ	NAVARRO	LAURA	6,83
LIBRE	JIMENEZ	RODRIGUEZ	LAURA MARIA	7,57
LIBRE	LAUREL	MORENO	CARMEN	6,73
LIBRE	LEAL	ANDRADES	M.INES	5,67
LIBRE	LEAL	ROCA	MARIA ESTHER	6,33
LIBRE	LEON	AMADO	SONIA	6,03
LIBRE	LIGERO	VIDAL	MARIA AUXILIADORA	5,10
LIBRE	LLORCA	JIMENEZ	MARIA DEL MAR	5,07
LIBRE	LLORENTE	AZAÑEDO	MARIA DE LAS NIEVES	6,47
LIBRE	LOMELINO	AMERIGO	MARIA DEL CARMEN	7,50
LIBRE	LOPEZ	GOMEZ	MARIA	5,47
LIBRE	LOPEZ	GUTIERREZ	TOMAS	5,80
LIBRE	LOPEZ	QUINTA	JAVIER	6,77
LIBRE	LOPEZ	REYES	LORENA	7,23
LIBRE	LOPEZ	SANCHEZ	MARIA NAZARET	7,53





LIBRE	LOPEZ	SERRANO	CRISTINA	7,30
LIBRE	LORENZO	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	7,27
LIBRE	LOZANO	ROLDAN	MARIA DOLORES	6,53
LIBRE	LUGONES	DIAZ	ROSARIO	7,96
LIBRE	LUNA	PONCE	ISABEL MARIA	6,30
LIBRE	LUQUE	GARCIA	JOSE ANTONIO	6,70
LIBRE	MACIAS	LADRONDE GUEVARA	VIRGINIA	7,53
LIBRE	MACIAS	LOZANO	PATRICIA MARIA	6,27
DISCAPACIDAD	MALDONADO	MUÑOZ	FRANCISCO	6,47
LIBRE	MANZANO	DURAN	SALVADOR	7,73
LIBRE	MARIN	DELGADO	SONIA	6,73
LIBRE	MARIN	NAVARRO	LAURA	6,40
LIBRE	MARIN	POSADA	DIANA ISABEL	5,73
LIBRE	MARIN	VALLEJO	ANGELA MARIA	7,30
LIBRE	MARQUEZ	SERRANO	DEBORA	6,33
LIBRE	MARTIN	DIAZ	MARIO	5,33
LIBRE	MARTIN-ARROYO	LEON	VIRGINIA	5,30
LIBRE	MARTINEZ	ESPINOSA	MARIA DEL AMOR	6,73
LIBRE	MATEOS	JAIME	NOELIA	5,70
LIBRE	MENA	MACIAS	MIGUEL	7,96
LIBRE	MERINO	HERRERA	INMACULADA CONCEPCION	8,03
LIBRE	MERINO	SANCHEZ-ROMERO	NOELIA	6,33
LIBRE	MESA DEL	TORO	SARAY	7,20
LIBRE	MIGUEL	PUERTAS	CARLOS	7,63
LIBRE	MOLINA	LOPEZ	RUTH	6,23
LIBRE	MOLINA	PEREZ	Mª INES	6,47
LIBRE	MONTERO	GONZALEZ	DAVID	7,30
LIBRE	MONTERO	LOPEZ	MARIA DEL CARMEN	6,33
LIBRE	MONTIANO	AGUILAR	PATRICIA	5,37
LIBRE	MORALES	ARAGON	ANA BELEN	7,10
LIBRE	MORENO	ARAGON	DANIEL	6,37
LIBRE	MORENO	DOMINGUEZ	LUIS FERNANDO	7,33
LIBRE	MORENO	FERNANDEZ	JOSE CARLOS	7,20
LIBRE	MORENO	MARTINEZ	ROCIO	7,20
LIBRE	MORENO	RAMIREZ	LAURA	6,50
LIBRE	MORILLA	MOTA	RAMON	7,30
LIBRE	MORILLO	VAZQUEZ	MARIA DEL CARMEN	5,70
LIBRE	MOTA	SANCHEZ	DANIEL	7,93
LIBRE	MUÑOZ	ARAGON	IRENE	6,60
LIBRE	MUÑOZ	CUESTA	FRANCISCO	5,73
LIBRE	MUÑOZ	NAVARRO	ANTONIA	6,03





LIBRE	MUÑOZ	OSTOS	PAULA	6,83
LIBRE	MUÑOZ	REPETO	SILVIA	7,90
LIBRE	NARVAEZ	BASALLOTE	CELIA	7,17
LIBRE	NAVARRETE	PERALTA	PAMELA	7,43
LIBRE	NAVARRO	GAVILAN	CAROLINA	7,50
LIBRE	NIETO	COLUNGA	ALICIA	5,63
LIBRE	OCAÑA	LARA	JESICA	5,33
LIBRE	ORIBE	CARO	MARIA DEL PILAR	6,93
LIBRE	ORTIZ	MARIN	LORENA	6,80
LIBRE	OTERO	SANZ	NURIA MARIA	7,86
LIBRE	PACHECO	GRANADO	CONCEPCION	7,70
LIBRE	PACHECO	TEJERINA	JOSEFA	7,40
LIBRE	PALMA	MACIAS	JUAN CARLOS	7,60
LIBRE	PAQUE	FONTANILLA	CELIA	6,23
LIBRE	PARADELA	ALMAGRO	MARIA ELENA	5,43
LIBRE	PAREJA	PAREJA	NATALIA	7,37
DISCAPACIDAD	PARTIDA	MOLINA	PAULA	7,03
LIBRE	PAVIA	DOBLADO	LEONOR	6,60
LIBRE	PAVON	ALMAGRO	VERONICA	6,17
LIBRE	PAVON	SERRANO	JOSE CARLOS	5,73
LIBRE	PAYAN	ROMERO	RAFAEL	7,57
LIBRE	PEÑA	CARRERAS	Mª DE LAS NIEVES	6,53
LIBRE	PERAL	MULERO	MARIA JESUS	6,67
LIBRE	PEREZ	ALONSO	NURIA	6,93
LIBRE	PEREZ	BERNAL	SANDRA	6,00
LIBRE	PEREZ	PEÑA	INES	5,87
LIBRE	PEREZ	PEREZ	MARIA DE LA PAZ	5,07
LIBRE	PIEDRAS	JIMENEZ	EVA MARIA	5,27
LIBRE	PIÑA	SUAREZ	SONIA	6,13
LIBRE	PIÑERO	ROBLES	ANA	5,67
LIBRE	POBLETE	MARTINEZ	ANA MARIA	5,47
LIBRE	PONCE	MACIAS	JESICA	5,17
LIBRE	PRIETO	SANCHEZ	ANA MARIA	5,77
LIBRE	PUENTE	LEAL	MANUELA	7,20
LIBRE	RAFFO	MORA	MARIA DEL MAR	5,87
LIBRE	RAMIREZ	ARAGON	MILAGROSA	6,07
LIBRE	RAMOS	CUERVO	JOSE MANUEL	6,33
LIBRE	RENDON	GARCIA	JOSE	5,83
LIBRE	REYES	MORENO	JUANA MARIA	5,83
LIBRE	RIOL	MORENO	SUSANA	7,33
LIBRE	RIOS	HIDALGO	MERCEDES	7,93





LIBRE	RIOS DEL	MORAL	REBECA MARIA	7,57
LIBRE	RIVERA	DOMINGUEZ	ESTEFANIA	6,23
LIBRE	RIVERA	PEREZ	FRANCISCO JAVIER	6,57
LIBRE	RIVERO	VERA	FRANCISCO JAVIER	7,47
LIBRE	ROBLEDO	PEREZ	ALVARO	6,53
LIBRE	RODRIGUEZ	AREVALO	CLARA MARIA	6,27
LIBRE	RODRIGUEZ	CUADRADO	SILVIA	7,20
LIBRE	RODRIGUEZ	MACIAS	ANA BELEN	6,80
DISCAPACIDAD	RODRIGUEZ	MATEOS	ESAU	5,83
LIBRE	RODRIGUEZ	MUÑOZ	ANA ISABEL	7,80
DISCAPACIDAD	RODRIGUEZ	MUÑOZ	INMACULADA CONCEPCION	5,80
LIBRE	RODRIGUEZ	RAMOS	MARIA CARMEN	5,67
LIBRE	RODRIGUEZ	RUIZ MATEOS	CONCEPCION	5,93
LIBRE	RODRIGUEZ	SANCHEZ	CARLOS ANDRES	5,43
LIBRE	RODRIGUEZ	SENA	ANA ISABEL	6,17
LIBRE	ROLDAN	MARTIN	EVA MARIA	7,47
DISCAPACIDAD	ROMERO	CALVO	ROSA MARIA	6,57
LIBRE	ROMERO	SANCHEZ	LORENA	6,37
LIBRE	ROSA	GARCIA	SANDRA MARIA	8,00
LIBRE	ROSADO	JIMENEZ	DESIRE	5,20
LIBRE	RUBIO	CHILLA	MERCEDES	8,36
LIBRE	RUIZ	FERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN	5,53
LIBRE	RUIZ	SANCHEZ	INMACULADA	7,90
LIBRE	RUIZ	TORRES	IRENE	6,03
LIBRE	SALCEDO	GONZALEZ	IRENE	7,20
LIBRE	SANCHEZ	CEBRIAN	MARIA AUXILIADORA	6,23
LIBRE	SANCHEZ	GARCIA	GEMA	5,33
LIBRE	SANCHEZ	GOMEZ	INMACULADA	7,03
LIBRE	SANCHEZ	GOMEZ	ROCIO	5,23
LIBRE	SANCHEZ	MUÑOZ	MARIA	8,13
LIBRE	SANCHEZ	MUÑOZ	ANTONIA MARIA	7,57
LIBRE	SANCHEZ	MUÑOZ	MILAGROSA	6,13
LIBRE	SANCHEZ	PALOMINO	FRANCISCO JOSE	6,37
LIBRE	SANCHEZ	PEREZ	ROCIO	6,53
LIBRE	SANTOS	BERNAL	RAQUEL DE LOS	6,90
LIBRE	SANTOS	SANCHEZ	PEDRO	5,50
LIBRE	SANZ	GUERRERO	FRANCISCO JAVIER	6,40
LIBRE	SIERRA	ALZOLA	JOSE	5,60
LIBRE	SIERRA	CABALLO	JOSE ANTONIO	6,03
LIBRE	SIERRA	TORRES	CRISTINA	6,93
LIBRE	SILVA	ARAGON	MARIA DE LA PALMA	5,17





LIBRE	SILVA	LARA	MANUEL LUIS	7,00
LIBRE	SOSA	LAGARES	IVAN JESUS	7,87
LIBRE	TORO	CARNEIRO	MONSERRAT	7,30
LIBRE	TORRE	CANO	MARIA JOSEFA DE LA	6,57
LIBRE	TORREJON	DOMINGUEZ	MIRIAM	5,10
LIBRE	TORRES	BARROSO	NURIA ISABEL	6,93
LIBRE	VALDERAS	RODRIGUEZ	JOSE	7,93
LIBRE	VALDES	BERNAL	MARIA DEL CARMEN	5,07
LIBRE	VALDES	ROMERO	PATRICIA	6,30
LIBRE	VALENZUELA	VILLALBA	NELIDA MARIA	6,50
LIBRE	VALVERDE	BARRENA	MARIA DEL CARMEN	7,37
LIBRE	VALVERDE	PASTORINO	VICTOR MANUEL	6,23
LIBRE	VECINA	HUESO	FATIMA	8,33
DISCAPACIDAD	VEGA	PIÑERO	GERMAN	6,87
LIBRE	VERA	FABERO	MARIA JESUS	6,37
LIBRE	VIDAL	DIAZ	ESPERANZA	6,20

SUSPENSOS

TURNO	1er Apellido	2º Apellido	Nombre	PUNTUACION
DISCAPACIDAD	ACUÑA	LAYNEZ	RAQUEL MARIA	2,90
LIBRE	AFONSO	BRICEÑO	AYMARA ESTER	3,27
LIBRE	AHUMADA	RUIZ	TAMARA ISABEL	4,27
LIBRE	ALCEDO	TORRES	SONIA	4,00
LIBRE	ALCON	GALLEGO	MARIA JESUS	4,07
LIBRE	ALMAGRO	BORREGO	CRISTINA	4,77
LIBRE	ALONSO	ACEVEDO	LUCIA	4,83
LIBRE	ALVAREZ	RODRIGUEZ	ELSA	4,17
LIBRE	ALVAREZ	SANCHEZ	SUSANA	2,67
DISCAPACIDAD	ANDRADE	SANCHEZ	EMILIA	2,20
LIBRE	ARLANDI	SALMERON	MARIA ALICIA	4,40
LIBRE	ARRIAZA	RAMIREZ	LAURA	3,87
LIBRE	BARO	CASTILLO	CARLOS MARÍA	4,87
LIBRE	BARRANTES	CARABIAS	RAFAEL	4,57
DISCAPACIDAD	BARRIOS	MACIAS	JORGE	4,17
LIBRE	BEJARANO	GALLARDO	PEDRO	1,67
LIBRE	BEJARANO	PEREZ	MARIA DEL CARMEN	2,50
LIBRE	BELLIDO	SALAS	ANA BELEN	2,13
LIBRE	BELLON	MACIAS	FRANCISCO JAVIER	4,30
LIBRE	BELTRAN	MOLINA	MARIA ISABEL	3,00





LIBRE	BERNAL	FLORES	INMACULADA	1,70
LIBRE	BERNAL	PATINO	JOSE MANUEL	2,30
DISCAPACIDAD	BERNAL	RAMOS	MERCEDES	4,53
LIBRE	BLANCO	ALVAREZ	ANTONIO JESUS	3,50
LIBRE	BLANCO	GENIL	VICTOR	4,00
LIBRE	BOLAÑOS	MENDOZA	CAROLINA	1,17
LIBRE	BONHOMO	FENIX	DANIEL	3,47
LIBRE	BUENO	RODEÑO	RAQUEL	2,97
LIBRE	BUTRON	GOMEZ	ANA CRISTINA	4,50
DISCAPACIDAD	CABALLERO	CORBETO	M.FELIX	3,50
LIBRE	CABALLERO	GOMEZ	AROA MARIA	3,30
DISCAPACIDAD	CABALLERO	RUIZ-MATEOS	LOURDES	2,50
LIBRE	CABEZA DE VACA	ARAGON	AROA	2,97
LIBRE	CABEZUELO	GONZALEZ	JESUS MANUEL	2,50
LIBRE	CALLE	GARCIA	GUILLERMO DE LA	3,50
LIBRE	CAMPOS	RAMOS	MARGARITA	3,73
LIBRE	CARMONA	GARRIDO	MARIA DEL PILAR	2,17
LIBRE	CARO	CARRERA	RAFAEL	2,80
LIBRE	CARVAJAL	TABOADA	FRANCISCO JOSE	1,83
LIBRE	CASTELLANO	EXPOSITO	FRANCISCO JAVIER	3,33
LIBRE	CASTILLO	CAÑETE	LORENA	4,70
DISCAPACIDAD	CHACON	FLORES	JESUS	3,00
LIBRE	CHICHARRO	RODRIGUEZ RUBIO	MARIA JOSE	2,23
LIBRE	COLLADO	OROPESA	MONTSERRAT	4,67
LIBRE	COLOMER	GARCIA	YAIZA DEL CARMEN	2,17
LIBRE	CONTRERAS	GONZALEZ	PAULA	4,13
LIBRE	CORDERO	LEON	MARIA JOSE	4,07
DISCAPACIDAD	CORDERO	RAMOS	MARIA DOLORES	4,17
LIBRE	CURTIDO	PEREZ	CRISTINA	2,97
LIBRE	DIAZ	GONZALEZ	EVA MARIA	4,93
LIBRE	DOMINGUEZ	MONTORO	ANGEL	2,93
LIBRE	DOMINGUEZ	MONTORO	ROCIO	2,17
LIBRE	DOMINGUEZ	RUBIALES	MATILDE	4,07
LIBRE	DOMINGUEZ	SANCHEZ-ROMERO	NICOLAS	3,67
LIBRE	DRAKE	GARCIA	FERNANDO	4,23
LIBRE	DUARTE DE	SARDI	ALEJANDRA	3,83
LIBRE	ESCAMILLA	PERALTA	SANTIAGO FERNANDO	3,60
LIBRE	ESQUERRA	LUIZ	EVA	4,27
LIBRE	ESTUDILLO	ORELLANA	MARIA DEL CARMEN	3,60
LIBRE	EXPOSITO	NIÑO	EVA NATIVIDAD	3,50
DISCAPACIDAD	FERNANDEZ	CARO	SANDRA	1,77





LIBRE	FERNANDEZ	CARRASCO	JOAQUINA	3,97
LIBRE	FERNANDEZ	COSTAS	DOLORES ANA	1,17
DISCAPACIDAD	FERNANDEZ	DEL PINO	IRENE	4,67
LIBRE	FERNANDEZ	JIMENEZ	JAVIER	3,63
LIBRE	FERNANDEZ	MENA	ALVARO	4,53
LIBRE	FERNANDEZ	NAVARRO	ISABEL MARIA	4,37
LIBRE	FIDALGO	SANCHEZ	LYDIA	4,00
LIBRE	FOPIANI	GASTARDI	INMACULADA	2,50
LIBRE	FRANCO	CURTIDO	FRANCISCO JOSE	1,50
LIBRE	FRANCO	ESPINOSA	RAFAEL	1,87
LIBRE	GALVAN	GAUTER	MARIA DEL CARMEN	1,77
LIBRE	GARCIA	ALARCON	SOLEDAD	3,57
LIBRE	GARCIA	CABEZA	MARIA MERCEDES	4,00
LIBRE	GARCIA	CANSINO	LUCIA	2,80
LIBRE	GARCIA	GONZALEZ	MARIA ELENA	4,37
LIBRE	GARCIA	HIGUERO	MARIA DEL ROCIO	4,13
LIBRE	GIL	SALGUERO	CELIA	3,30
LIBRE	GOMEZ	RAMIREZ	BEATRIZ	4,57
LIBRE	GOMEZ	SANCHEZ-ROMERO	MANUEL	4,97
DISCAPACIDAD	GOMEZ	TORRES	YOLANDA	3,73
LIBRE	GONZALEZ	BUSTO	SERGIO	3,97
DISCAPACIDAD	GONZALEZ	INFANTES	FRANCISCO JAVIER	3,17
LIBRE	GONZALEZ	NAVARRETE	JUANA MARIA	3,37
LIBRE	GONZALEZ	SANCHEZ	MARIA ISABEL	4,23
LIBRE	GONZALEZ	VELAZQUEZ	DIANA	4,53
LIBRE	GRANADO	ALCEDO	FRANCISCO JAVIER	3,03
LIBRE	GRANADO	GUTIERREZ	ISABEL MARIA	4,60
LIBRE	GUERRERO	PERALTA	NATIVIDAD	4,50
LIBRE	GUTIERREZ	GUERRA	SORAYA	2,47
LIBRE	GUTIERREZ	LUNA	MARIA VICTORIA	2,90
LIBRE	GUZMAN	ROSALES	ABEL	3,43
LIBRE	HEREDIA	PASCUAL	ALEJANDRA	2,27
LIBRE	HERRUZO	MERINO	MARIA DE LA PEÑA	2,80
DISCAPACIDAD	HINOJOSA	NEVA	EMILIO	2,83
LIBRE	IBAÑEZ	RODRIGUEZ	ASUNCION	2,57
LIBRE	IZQUIERDO	FUENTES	CRISTINA	3,90
LIBRE	JIMENEZ	BENITEZ	MARIA CARMEN	2,50
LIBRE	JIMENEZ	BORRERO	JOISBET TIBISAY	4,47
LIBRE	JIMENEZ	LOPEZ	ANA REYES	2,20
LIBRE	JIMENEZ DE VENTROSA	WAYNE	JAMISON	4,40
LIBRE	LANZAROTE	CALERO	LAURA	3,97





LIBRE	LAYNEZ	BEJARANO	SERGIO	2,70
LIBRE	LOPEZ	NIÑO	JESUS	2,87
LIBRE	LOZANO	GOMEZ	MARTA	3,63
LIBRE	MANZANO	CANO	JOSE MIGUEL	1,87
LIBRE	MANZANO	TELLEZ	ELENA MARIA	4,30
LIBRE	MANZORRO	SANCHEZ	MARIA	3,67
LIBRE	MARISCAL	QUIROS	CARLOS	3,93
LIBRE	MARQUEZ	ACUÑA	ELENA	4,97
LIBRE	MARQUEZ	GARCIA	JOSE MARIA	4,83
LIBRE	MARQUEZ	GARCIA	JOSE ENRIQUE	2,37
LIBRE	MARTIN	CRESPO	CECILIO	4,17
LIBRE	MARTIN	GONZALEZ	MARIA ESPERANZA	2,07
DISCAPACIDAD	MARTIN	JIMENEZ	MANUEL	4,40
DISCAPACIDAD	MARTIN NIÑO	BEJARANO	JOSE ANTONIO	1,00
LIBRE	MARTIN-ARROYO	LAYNEZ	ESTEFANIA	4,83
LIBRE	MARTIN-ARROYO	LEON	SORAYA	3,80
LIBRE	MARTIN-ARROYO	RUIZ	ROSARIO	3,33
LIBRE	MARTINEZ	JIMENEZ	MARIA INMACULADA	3,77
LIBRE	MARTINEZ	SOTO	MARTA	2,90
LIBRE	MARTÍNEZ	SERRANO	MARCOS MANUEL	3,33
DISCAPACIDAD	MARTIN-NIÑO	ALVAREZ	JUAN MANUEL	-0,07
LIBRE	MATEO	ESPINOSA	LIDIA	2,80
LIBRE	MAYORA	TOCADO	DAVID	4,77
DISCAPACIDAD	MELLADO	QUIROS	MONTSERRAT	2,67
DISCAPACIDAD	MELLADO	RUIZ	MARIA REGLA	3,17
LIBRE	MERINO	GARCIA	SILVIA	1,93
LIBRE	MILLAN	ROBLES	MERCEDES	3,90
LIBRE	MONTERO	GUTIERREZ	MARIA OLGA	3,43
LIBRE	MORALES	CALDERO	CARMEN	2,47
LIBRE	MORENO	COLINO	MANUEL	1,80
LIBRE	MORENO	PEREZ	JOSE MIGUEL	4,13
LIBRE	MORENO	RODRIGUEZ	ALVARO	4,90
LIBRE	MORENO	VELAZQUEZ	MERCEDES	2,93
LIBRE	MULERO	RASCON	FRANCISCO ANTONIO	2,50
LIBRE	MUÑOZ	PRIETO	JESSICA MARIA	4,87
LIBRE	NARANJO	POVEDA	JERONIMO	4,77
LIBRE	NAVARRO	VILLANUEVA	JAVIER	2,67
LIBRE	NIÑO	BERNAL	ELENA	3,87
LIBRE	NIÑO	CASTELLANO	INMACULADA CONCEPCION	4,83
LIBRE	OLVERA	MOTA	ANTONIA	2,90
LIBRE	ORTEGA	PALOMO	DANIEL	4,40





LIBRE	ORTIZ	MELENDEZ	FRANCISCO JOSE	2,97
LIBRE	OTON	LIÑAN	ALEJANDRO	1,50
DISCAPACIDAD	PACHECO	MARRUFO	JUAN MANUEL	2,23
LIBRE	PARRADO	GONZALEZ	INMACULADA	2,90
DISCAPACIDAD	PATINO	GARCIA QUIROS	MARIA CARMEN	3,87
LIBRE	PATINO	LANZAROTE	MARIA DEL CARMEN	2,10
LIBRE	PAVON	LU	DANIEL	3,87
LIBRE	PELAEZ	GUSANO	MARTA	4,43
LIBRE	PEÑA	GUTIERREZ	MARIA DEL CARMEN	3,40
LIBRE	PEÑA	MACIAS	M.DE LAS MERCEDES	4,63
LIBRE	PEREZ	BARCENA	MARIA DEL CARMEN	4,40
LIBRE	PEREZ	CURTIDO	ROCIO	2,57
LIBRE	PEREZ	GONZALEZ	LAURA	2,00
LIBRE	PEREZ	PEÑA	LISANIA	2,30
LIBRE	PEREZ	RAMIREZ	ELVIRA PILAR	4,17
LIBRE	PEREZ	SOTO	ANA MARIA	3,03
LIBRE	PERIÑAN	FERNANDEZ	SARA	4,87
LIBRE	PIZARRO	NORIA	RUTH	4,43
LIBRE	PLANTON	DURAN	MARIA ESTHER	2,47
LIBRE	PONCE	SABORIDO	EUGENIO	4,93
LIBRE	PRIETO	NAVARRETE	LUZ MARIA	2,37
DISCAPACIDAD	PUYANA	CERPA	M.MERCEDES	2,03
LIBRE	PUYANA	SEPTIEN	TOMAS	3,33
LIBRE	QUINTELA	MOLINA	ROCIO	3,00
LIBRE	RAMIREZ	QUINTERO	PEDRO JESUS	4,13
LIBRE	RAYO	PINA	ALBERTO	4,30
LIBRE	REVELLES	ASENSIO	MARIA JESUS	3,63
LIBRE	REY	SAUCEDO	ISMAEL	3,83
LIBRE	RINCON	PEREZ	LAURA	4,37
LIBRE	RIVAS	CARVAJAL	ESPERANZA MACARENA	4,67
LIBRE	RIVERO	GARCIA	ESTEFANIA	4,90
LIBRE	RODRIGUEZ	GODINEZ	CRISTINA ISABEL	4,97
LIBRE	RODRIGUEZ	MACIAS	MARIA DEL CARMEN	4,77
LIBRE	RODRIGUEZ	PARRA	CAROLINA	3,70
LIBRE	RODRIGUEZ	ROMERO	IRENE	4,33
LIBRE	RUBIALES	NAVARRO	ESTEFANIA	4,83
LIBRE	RUBIO	GARCIA	MARIA JESUS	3,07
LIBRE	RUEDAS	SIMON	RAUL	3,83
DISCAPACIDAD	SAAVEDRA	SILES	ELENA	4,37
LIBRE	SAENZ	MATIAS	SILVIA	3,87
LIBRE	SALIDO	SERRANO	ROSA DEL MAR	4,77





LIBRE	SANCHEZ	BERNAL	FELISA	3,07
DISCAPACIDAD	SANCHEZ	FERNANDEZ	MANUEL JESUS	2,10
LIBRE	SANCHEZ	GARCIA	MARIA CONCEPCION	4,57
LIBRE	SANCHEZ	LINARES	MARIA	3,17
LIBRE	SANCHEZ	RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER	4,47
LIBRE	SANCHEZ	ROMERO	JESUS	3,17
LIBRE	SANCHEZ	SAUCEDO	FRANCISCO JAVIER	2,30
LIBRE	SANCHEZ DE MEDINA	PACHECO	GONZALO	4,77
LIBRE	SANTAMARIA	MARQUEZ	JOSE MANUEL	2,13
LIBRE	SANTAMARIA	MARRUFO	ROCIO	1,83
LIBRE	SANTAMARIA	MARRUFO	MARIA JOSEFA	1,33
LIBRE	SENA	TRUJILLO	MARIA LUZ	4,73
LIBRE	SERRA	BEJARANO	PAULA	1,60
LIBRE	SOLIS	PAJUELO	MIGUEL	3,63
LIBRE	SOTO	LEE	LIDIA	1,83
LIBRE	SUAREZ	ROMERO	JOSE RAMON	3,00
LIBRE	SUERO	GARCIA	ISABEL ANGELES	2,83
LIBRE	TEJONERO	GARCIA	DELIA	4,67
LIBRE	TOLEDO	MEDINA	MARINA	4,17
LIBRE	TORRES	CARABALLO	MARIA DOLORES	4,47
LIBRE	TORRES	PEDREÑO	EUSEBIO	4,87
LIBRE	TORRES	PEDREÑO	JUANA MARIA	2,30
LIBRE	UREBA	SAUCEDO	VERONICA	2,50
LIBRE	VALLECILLOS	ROMERO	LUISA NOEMI	4,07
LIBRE	VARGAS	LEBRON	JOSE ANTONIO	3,03
LIBRE	VAZQUEZ	PUNTES	PAOLA MARIA	4,73
LIBRE	VEGA	PEREZ	SALVADORA	3,70
LIBRE	ZAFRA DE LOS	SANTOS	REBECA	2,97

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los interesados podrán interponer cuantas reclamaciones y alegaciones estimen oportunas, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la página web www.aytorota.es.

La Secretaria General

(Documento firmado electrónicamente al margen)

